



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN:** 080014189006-2020-00177-00 (2020-00304 TYBA)  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** PINTUFLEX S.A.S.NIT. 830.006.833-7  
**DEMANDADOS:** SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO C.C.No.55.312.842

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular adelantado por **PINTUFLEX S.A.S.NIT. 830.006.833-7**, dentro del cual se logró detectar un dato erróneo respecto del valor numérico transcrito, base de ejecución en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de abril de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que en el auto de fecha 26 de octubre de 2020, se colocó incorrectamente el valor del mandamiento de pago, CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 4.148. 414.00); cuando se debió escribir TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$3.148.414).

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1º de la parte resolutive del auto del 26 de octubre de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:

**JP**

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**“PRIMERO: PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de PINTUFLEX S.A.S.NIT. 830.006.833-7, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. EDILBERTO BUITRAGO AYALA contra, SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO, identificada con cedula de ciudadanía No.55.312.842, por concepto de capital de las obligaciones contenidas en la factura que se relaciona a continuación:

Factura N°	Fecha de creación	Fecha vencimiento	Valor \$
PF-14219	07/06/2019	07/07/2019	\$ 3.148.414

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.148.414</b>
--------------	---------------------

- ✓ *mas los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la fecha de vencimiento arriba señalada, hasta que se verifique el pago total de la obligacion (Art.431 del Código General del Proceso); mas las costas y gastos del proceso”.*

**SEGUNDO:** CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto del 26 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN: 080014189006-2020-00177-00 (2020-00304 TYBA)**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S.NIT. 830.006.833-7**  
**DEMANDADOS: SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO C.C.No.55.312.842**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de abril de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

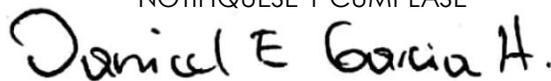
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los muebles y enseres que sean legalmente embargables, de propiedad de SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO, identificada con cedula de ciudadanía No.55.312.842, que se encuentran ubicados en la carrera CALLE 63 No. 19-78. BARRIO BUENA ESPERANZA, de la ciudad de Barranquilla hasta la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$4.750.000). Sin perjuicio de lo establecido en el art. 594 del CGP, con especial atención a lo dispuesto en su numeral 11, en tanto que no podrán ser embargados: **“El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”**. Nómbrase secuestre a Nómbrase secuestre a JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.459.647, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicado en la CALLE 59 No. 21 B -90 de esta ciudad, y en los teléfonos 3475973 y 3103574168; désele posesión del cargo si lo acepta. Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo, **advirtiéndole al comisionado le reitere al secuestre, al momento de su posesión, sus deberes y obligaciones, en especial las de depositar de manera inmediata los muebles y enseres en un lugar que ofrezca plena seguridad, tomar las medidas adecuadas para su conservación y mantenimiento, e informar por escrito a este Despacho al día siguiente, el sitio o lugar donde fueron depositados o guardados**, tal como lo dispone en artículo 595 numeral 6 del CGP; en caso de que dicho secuestre no concurra. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

**RADICACIÓN:** 080014189006-2020-00177-00 (2020-00304 TYBA)  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** PINTUFLEX S.A.S.NIT. 830.006.833-7  
**DEMANDADOS:** SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO C.C.No.55.312.842

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de abril de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO, identificada con cedula de ciudadanía No.55.312.842, denominado de PINTURAS MEGA-KOLORES, identificado con NIT: 55.312.842-4, y Matrícula Mercantil No. 683.804. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No.\_\_\_\_ en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 12 de abril de 2021

**Oficio No. 0534- 2021J6PCCM**

**SEÑORES:**  
**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**  
**CIUDAD**

**RADICACIÓN:** 080014189006-2020-00177-00 (2020-00304 TYBA)  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** PINTUFLEX S.A.S.NIT. 830.006.833-7  
**DEMANDADOS:** SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO C.C.No.55.312.842

Por medio del presente me permito comunicar a usted que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha "**PRIMERO:** *Decrétese el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO, identificada con cedula de ciudadanía No.55.312.842, denominado de PINTURAS MEGA-KOLORES, identificado con NIT: 55.312.842-4, y Matrícula Mercantil No. 683.804. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA*".

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

RADICACIÓN: 080014189006-2020-00177-00 (2020-00304 TYBA)  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S.NIT. 830.006.833-7  
DEMANDADOS: SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO C.C.No.55.312.842

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de abril de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO, identificada con cedula de ciudadanía No.55.312.842, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$4.750.000).

NQTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple de  
Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se  
notifica por anotación en estado  
No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a  
las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

Barranquilla, 12 de abril de 2021

**Oficio No. 0535-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**  
CIUDAD

**RADICACIÓN: 080014189006-2020-00177-00 (2020-304 TYBA)**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S.NIT. 830.006.833-7**  
**DEMANDADOS: SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO C.C.No.55.312.842**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a SHIRLYS DAYANA HOYOS CUADRO, identificada con cedula de ciudadanía No.55.312.842, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$4.750.000)”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706**.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA

JP